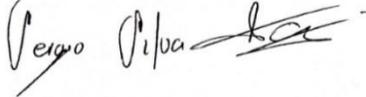


Radicado N°: 686554089001-2019-00302-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: JOSE IVAN OREJARENA HEREDIA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita la terminación del proceso. Sabana de Torres, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, donde la apoderada de la entidad ejecutante AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, quien representa a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, confiere poder al doctor JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES para que proceda a solicitar al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación seguido en contra de JOSE IVAN OREJARENA HEREDIA identificado con cedula de ciudadanía 98561329; y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren aplicado.

Le confiere además poder para que se le efectuó entrega del pagare así como de las garantías hipotecarias de existir en el presente proceso y hacer entrega de los mismos vía desglose; documentos de los cuales dentro del compendio procesal obran en el expediente los siguientes:

- Pagare No. 060406100003401 del Banco Agrario de Colombia Visible a folio 6
- Endoso en propiedad a FINAGRO Visible a folio 7
- Hoja anexa a pagare No. 060406100003401 Visible a folio 8
- Carta de instrucciones del pagare 060406100003401 Visible a folio 10 y 11

Sin embargo, en tanto se accede a la terminación del trámite bajo el presupuesto de pago total de la obligación contemplado en el artículo 461 del CGP, no es factible el desglose de los documentos enlistados con antelación en la forma solicitada por el memorialista y se requiere al ejecutado para que se sirva coadyuvar a la solicitud de entrega de los documentos referidos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de parte donde manifiesta la memorialista, se efectuó el pago total de la deuda por la parte accionada; incluyendo los honorarios, se evidencia dentro del compendio procesal de marras se efectuó el decreto y practica de medidas cautelares dirigidas a las entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA; decretándose el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado JOSE IVAN OREJARENA HEREDIA, por lo cual es procedente ordenar su cancelación.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

## RESUELVE

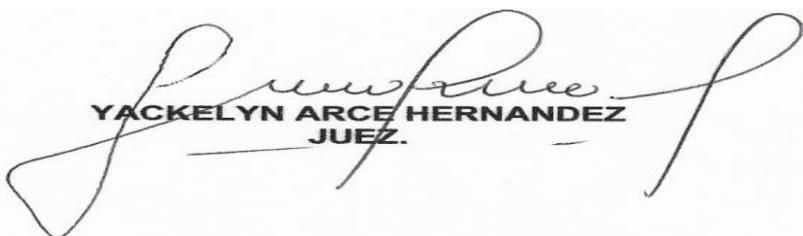
**PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION** por pago total de la deuda de conformidad con lo contemplado en el artículo 461 del Código General del Proceso, incoada por la apoderada accionante Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, donde coadyuva el Dr. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria librense los oficios correspondientes.

**TERCERO: REQUERIR** al demandado JOSE IVAN OREJARENA HEREDIA para que coadyuve la solicitud de desglose de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la terminación se da por pago total de la deuda.

**CUARTO:** No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 06 de mayo de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO